



Política de Mejor Ejecución

Versión 1.0

Última revisión 17/06/2015

Índice:

1. Normativa aplicable	2
2. Entidades Afectadas	2
3. Objeto de la Política	3
4. Principios Generales aplicables a la presente Política	4
5. Bases de la ejecución	4
6. Factores de la ejecución	4
6.1. Definición de los factores de ejecución	5
6.2. Aplicación de los factores de ejecución	6
7. Selección de intermediarios	7
8. Canales de Recepción, Transmisión y Ejecución de órdenes	8
9. Control, revisión y actualización de la política	8
Anexo 1. Centros de ejecución	9

1. Normativa aplicable.

- Ley 24 / 1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio.
- Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento 2006/1287/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

2. Entidades afectadas

La Presente política afecta a **Bancofar, S.A.**, (en adelante simplemente Bancofar o “el Banco”) la cual es una entidad de crédito debidamente autorizada, que está integrada en el Grupo Banco Caminos y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.876, Folio 1, Sección 8, Hoja M-171.685 Inscripciones 1 y 2, CIF: A-45002599, con código del Banco de España 0125.

A los efectos de la presente política, son entidades que forman parte del Grupo Banco Caminos, entre otras, las siguientes:

Banco Caminos S.A. Es una entidad de crédito debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 23454, folio 173, sección 8, hoja M-81730, inscripción 95 y CIF: A-28520666, con código del Banco de España 0234 e inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 102.

Gefonsa, S.V, S.A.U Es una Sociedad de Valores debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 197.

Gestifonsa, S.G.I.I.C., S.A. Es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 126.

Gespensión Caminos, E.G.F.P, S.A.U, Es una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones con la clave G-0067.

Servifonsa A.I.E. Es una entidad que presta servicios generales y auxiliares a las entidades del Grupo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 24480, Folio 6, Sección 8, Hoja M-95917.

3. Objeto de la Política.

La normativa europea que regula la actuación de las entidades financieras en relación con Instrumentos y servicios de inversión (Directivas 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, Directiva 2006/73/CE de la Comisión y Reglamento (CE) 1287/2006 de la Comisión, en adelante, todas ellas en global, “MiFID”) requieren a las entidades financieras que prestan servicios o realicen actividades de inversión que desarrollen una “Política de Mejor Ejecución” (en adelante, la “Política”) encaminada a ofrecer a sus Clientes el mejor resultado posible en la prestación del servicio de ejecución de órdenes y otros servicios, tanto cuando dicha ejecución es realizada directamente por la entidad como cuando las mismas son enviadas de otras entidades para su ejecución final.

Esta Política de Mejor Ejecución es de aplicación general a los clientes clasificados como minoristas y profesionales, no existiendo la obligación de aplicar la mejor ejecución si el cliente es una contraparte elegible. Tiene por objeto describir aquellos canales o vías de ejecución que son empleados por el Grupo Banco caminos en la ejecución de órdenes de sus clientes sobre todo tipo de instrumentos financieros.

Este documento recoge la Política de Ejecución que Bancofar, aplica en la prestación de los servicios de “Recepción, transmisión y ejecución de órdenes”.

En relación con lo expuesto será necesario recibir el consentimiento del cliente a la presente política con carácter previo a la ejecución de cualquier orden en base a la misma.

Con carácter general, se entenderá que el cliente ha prestado tácitamente su consentimiento a la presente política de mejor ejecución si, habiéndose puesto la misma en su conocimiento con carácter previo, solicitara del Banco la ejecución de una orden.

No obstante lo anterior, será necesario obtener el consentimiento previo y expreso del cliente cuando las órdenes vayan a ser ejecutadas fuera de un mercado regulado o sistema multilateral de negociación. Una vez obtenido dicho consentimiento expreso, éste se entenderá concedido en forma de acuerdo general para todas las órdenes ejecutadas al margen de dichos mercados.

Bancofar contará con las medidas necesarias para poder acreditar el cumplimiento de la presente política de mejor ejecución si el cliente, en el ejercicio del derecho que le confiere la legislación vigente, así lo solicita.

4. Principios Generales aplicables a la presente Política.

Bancofar, prestará los servicios de inversión **con honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma **transparente** aquellos aspectos más relevantes de la presente política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

El Banco actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el **interés óptimo de sus clientes**.

5. Bases de la ejecución.

Al ejecutar órdenes sobre instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, el Banco podrá:

- i. Actuar en nombre y representación de sus clientes ejecutando las órdenes en los distintos canales o vías de ejecución (mercados de valores, sistemas multilaterales de negociación que se detallan en el Anexo I).
- ii. Transmitir las órdenes para su ejecución por otras empresas de servicios de inversión o entidades de crédito que, actuando en su propio nombre y representación, sirven como contrapartida de dichas órdenes (denominadas internalizadores sistemáticos).

En el marco de los principios de ejecución que aquí se detallan, el Banco ha seleccionado un canal de ejecución o vía de ejecución para la mayor parte de los instrumentos financieros y situaciones de mercado que en la actualidad se ofrecen. No obstante, ante la imposibilidad de cubrir todos y cada uno de los supuestos que puedan darse sobre instrumentos financieros existentes, Bancofar recabará las instrucciones expresas del cliente en aquellos supuestos que, por sus propias particularidades o por tratarse de situaciones excepcionales de mercado, no puedan incluirse en ninguno de los procedimientos descritos en la presente política.

6. Factores de la ejecución.

Con el objeto de lograr el mejor resultado posible para nuestros Clientes, la política de Bancofar sobre mejor ejecución está basada en los siguientes factores:

1. El precio del instrumento financiero (incluyendo los costes de ejecución conexos).
2. La rapidez y probabilidad en la ejecución.
3. La rapidez y probabilidad en la liquidación.
4. El volumen de la orden.
5. El ámbito y la naturaleza de la operación.
6. Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

No obstante, con carácter general y dado que la mayor parte de los valores e instrumentos financieros son sensibles a las variaciones en el precio (de modo que una tendencia negativa en el precio no puede ser prevista hasta que se ejecuta la orden), el Banco dará prioridad a aquellas vías de ejecución donde la orden pueda ser ejecutada en un menor plazo de tiempo.

Advertencia:

En caso de que el cliente curse instrucciones específicas sobre cómo debe ser tratada su orden, éstas prevalecerán sobre la presente política de mejor ejecución. Lo anterior implica que, en dichos casos, Bancofar no aplicará la presente política de mejor ejecución si no que ejecutara la orden de acuerdo con las instrucciones recibidas del cliente, lo que puede implicar que no se obtenga el mejor resultado en la ejecución. A modo de ejemplo se incluyen, con mero carácter informativo y sin ánimo exhaustivo, algunos supuestos que pudieran considerarse como instrucciones específicas del cliente a los efectos anteriormente expuestos:

- Aquellos en los que la contratación vaya referida a productos realizados a medida de las necesidades del cliente, productos únicos, o productos que sólo puedan ser contratados como OTC.
- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como de stop-loss, que se ejecutan en función de determinados precios.

6.1. Definición de los factores de ejecución.

- **Precio:** Expresión monetaria del valor de cambio de un bien o servicio, considerado como el que se podría obtener derivado de la negociación de los instrumentos financieros en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente Política y que se forma por la conjunción de la oferta y la demanda, y por tanto, implícitamente condicionado por los actores que contribuyen a su formación.

- **Costes:** Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente Política y que son soportados directamente por el mismo, incluidos los costes de transacción y corretajes propios del Banco y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc...
- **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad de la ejecución y la liquidación:** Factores que se han identificado con el concepto de liquidez, entendido como la profundidad de mercado existente respecto a un instrumento financiero concreto consecuencia de los factores precio y volumen (de oferta y demanda) en los distintos centros de ejecución disponibles, que incrementa la probabilidad de que la orden del cliente sea ejecutada.
- **Volumen:** Volumen de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles, que va a determinar la profundidad de mercado, la liquidez existente en los mismos y el precio al que se puede negociar estableciendo la probabilidad de ejecución de la orden del cliente.
- **Naturaleza de la orden:** Orden a mercado, orden limitada, etc. Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado. El resto de factores señalados son igualmente aplicables en este caso.
- **Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden:** Cualquier otra no incluida expresamente de forma específica en los Factores de “Ejecución De Órdenes” previstos por el artículo 79.1 sexies de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores 24/1988. En este sentido Bancofar ha detectado, entre otros, los siguientes factores a tomar en consideración: las condiciones de mercado y la seguridad del proceso.

6.2 Aplicación de los factores de ejecución.

En el caso de **clientes minoristas** el Banco asumirá que el mejor resultado posible debe medirse en términos de contraprestación total, compuesto por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución (que incluirán

todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden incluidos los costes del centro de ejecución, de la compensación y liquidación y otros costes pagados a terceros). Si así fuera necesario el Banco podrá tomar en consideración asimismo otros factores como la rapidez en la ejecución, el volumen de la orden y las facilidades para la liquidación.

En el caso de **clientes profesionales** el Bancofar ponderará a su discreción los factores de ejecución anteriormente expuestos para dar cumplimiento a la presente política de mejor ejecución tomando en consideración las características del cliente, de la orden y del instrumento financiero.

En los casos en que se **transmitan órdenes a Intermediarios para su ejecución**, se establecerán acuerdos de ejecución con cada intermediario al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en este documento.

7. Selección de Intermediarios

Bancofar no es miembro de mercado de valores, por lo que tiene acceso indirecto a los mismos a través de intermediarios a los cuales transmite órdenes para su ejecución, así como a las entidades gestoras de las IICs correspondiente.

En la elección de los Intermediarios y Brókeres que el Banco utilice para la transmisión de órdenes de nuestros clientes, se analizará entre ellos, las condiciones de ejecución, liquidación, Centros de Negociación utilizados, costes e integración del Intermediario y sus Centros de Negociación con los sistemas del Banco como factores prioritarios para su elección, de manera que hagan posible obtener un alto grado de mecanización que minimice riesgos operacionales y pueda garantizar más de manera fiable la calidad y rapidez en la ejecución de órdenes de nuestros clientes.

Bancofar únicamente actuará a través de intermediarios previa acreditación y comprobación de que cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, así como de que cuentan con una "Política de Mejor Ejecución de órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requisitos establecidos por la Normativa MiFID.

La comprobación se realizará mediante la solicitud a los potenciales intermediarios de las credenciales pertinentes. Una vez el Banco haya acreditado fehacientemente que el intermediario cuenta con los requisitos exigidos será dado de alta como tal, tras lo cual el Banco podrá comenzar a operar con el intermediario.

Cuando una vez valorada la idoneidad de varios centros para la ejecución de la orden se determine que hay más de uno que puede utilizarse como intermediario, además de los criterios ya expuestos, se tendrán en cuenta para determinar el mejor resultado posible las comisiones y costes que para la entidad se generen en la ejecución de cada uno de los centros a los que tenga acceso y que hayan sido detallados en esta política.

Bancofar no estructurará ni cargará comisiones de forma que puedan discriminarse unos centros de ejecución de órdenes frente a otros.

Bancofar informará a sus clientes de cualquier dificultad que pueda encontrar para la ejecución de sus órdenes.

8. Canales de Recepción, Transmisión y Ejecución de órdenes.

Los canales de ejecución para cada tipo de instrumento financiero se detallan en el siguiente cuadro:

Instrumento Financiero	Canal de ejecución
Renta Variable Nacional	A través de Cecabank, S.A.
Renta Fija Nacional	A través de Cecabank, S.A.
IIC'S Grupo Banco Caminos	Sociedad Gestora del Grupo Banco Caminos, Gestifonsa S.G.I.I.C, S.A.
IIC'S Nacionales de terceros	Sociedades gestoras de cada fondo en virtud de acuerdos de comercialización.

9. Control, revisión y actualización de la política.

La presente Política de Ejecución de Órdenes será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Se comprobará también si los centros de ejecución, los intermediarios contemplados y la priorización otorgada a los factores de ejecución contemplados en la presente política permiten obtener de forma consistente y sistemática los mejores resultados posibles para los clientes del Banco.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad del Grupo para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

El Banco facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página Web (www.bancofar.es), así como en su red de oficinas.

ANEXO 1

CENTROS DE EJECUCIÓN

Renta Variable e Instituciones de Inversión Colectiva Cotizadas	
Centro de Ejecución	Descripción
SIBE	Sistema de Interconexión Bursátil Español
MAB	Mercado Alternativo Bursátil
BOLSA DE MADRID (CORROS)	Bolsa de Madrid (Corros)
BOLSA DE BARCELONA (CORROS)	Bolsa de Barcelona (Corros)
BOLSA DE VALENCIA (CORROS)	Bolsa de Valencia (Corros)

Renta Fija	
Centro de Ejecución	Descripción
SIBE	Sistema de Interconexión Bursátil Español
AIAF	AIAF Mercado de Renta Fija
SEND	Sistema Electrónico de Negociación de Deuda
Mercado de Deuda Pública	Mercado de Deuda Pública en Anotaciones